

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

2-2018-130972

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2018 11:37

Doctor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director Administrativo

Caja de Compensación Familiar de Casanare - COMFACASANARE

Email: [csanare@ssf.gov.co](mailto:csanare@ssf.gov.co)

Yopal - Casanare

**Ref: 1-2028- 005727 – Exp 36/2018/CJUR**

**Asunto: Subsidio Desempleo**

Cordial saludo, doctor XXXXX

Hemos recibido su comunicación con fecha 10 de abril de 2018, con radicado de esta Superintendencia N° 1-2017-005727, al respecto le manifestamos lo siguiente:

## 1. PROBLEMA JURÍDICO:

«Nosotros somos una Caja de Compensación Familiar, dentro de los programas existe una bonificación que se le da a los afiliados en condición de desempleo (FOSFEC), al realizar un cruce de información sobre las personas que empezaron a laborar y recibieron subsidio simultáneamente; esta deducción de trabajo y subsidio simultáneo, la concluimos de las personas que cotizaron salud y pensión con otra empresa, el caso específico la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a quien se le solicitó la devolución del dinero entregado como cuota monetaria, ella nos allega el oficio anexo diciendo que ella no laboró que fue por una demanda laboral que le exigieron cancelar a la empresa estos conceptos. La pregunta es DEBE LA SEÑORA DEVIOLVER EL DINERO DEL SUBSIDIO ENTREGADO?»

## 2. MARCO NORMATIVO.

**Ley 1636 de 2013.**

[...]

«**Artículo: 3. Campo de Aplicación.** Todos los trabajadores del sector público y privado dependientes o independientes, que realicen aportes a las cajas de Compensación familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si es independiente,



accederán al Mecanismo de Protección al cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el gobierno nacional.

[...]

**Artículo 12. Tipo, período y pago de los beneficios.** Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al Fosfec, **que consistirá en aportes al sistema de salud y pensiones, calculado sobre un (1) smlmv.**

[...]

**Artículo 13. Requisitos para acceder a los beneficios.** Podrán acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:

[...]

**Parágrafo 1.** No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores cesantes **que habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra (s) vigente (s) o haya (n) percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres años.**

[...]

**Artículo 14. Pérdida del derecho a los beneficios.** [...]

[...]

**Parágrafo.** Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. **Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.** » (XXXXXXXXXX) (braya fuera de texto)

## Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

«**Artículo 2.2.6.1.3.11. Pérdida de las prestaciones.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, perderán las prestaciones quienes:

- No acudan a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo en las condiciones establecidas en el presente decreto;
- Incumplan, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y con los requisitos para participar en el proceso de selección por parte de los empleadores a los que hayan sido remitidos por este;
- Rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Entiéndase por deterioro en las condiciones del empleo solamente las circunstancias de demérito en relación con el domicilio del trabajo y la relación de la nueva labor con el perfil ocupacional del postulante, lo cual debe ser justificado por este y validado por la Caja de Compensación Familiar.



1YTT L+Oq YexP iH4X g6wi GFTR VQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8r2esigna-e.8080/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente



